

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2012-00803-00

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de librar mandamiento de pago el 7 de diciembre de 2020, se indicó que se ordenaba: “LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor iniciada por CLAUDIA PATRICIA LASCANO GOENAGA contra JOSÉ ALEJANDRO ALZATE MONTOYA por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MTE. **(\$400.834.472)**”, siendo correcto **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor iniciada por CLAUDIA PATRICIA LASCANO GOENAGA contra JOSÉ ALEJANDRO ALZATE MONTOYA por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MTE. (\$410.834.472.00).**

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Esta providencia hace parte integral del auto que libra mandamiento de pago.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **19** DE ENERO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA